

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

José, jueves 12 de Junio de 1890.

Número 134.

ADMINISTRACION.

IMPRENTA NACIONAL — CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

Junio.

Este mes tiene 30 días.

Jueves 12.—San Juan de Sahagún, confesor; san Juan Facundo; san Onofre, para darle el segundo. anacoreta.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo. Sesión.--Dictámenes.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Relaciones Exteriores. Acuerdos: Nº 6.—Admite la renuncia del Cónsul General de Costa Rica en Guatemale.—Nº 7.—Concede carta de naturaleza.

Cartera de Gracia.

Acuerdo Nº 1.—Rebaja la quinta parte de 10, suplica se rectifique este concepto. la pena á varios que lo solicitan-

Cartera de Justicia.

Acuerdo Nº 103.—De eventuales manda acta, la rectificación que solicita. pagær varias cantidades.

Cartera de Gobernación.

bra en reposición.

Cartera de Hacienda y Comercio. Acuerdo Nº 66.—Deroga un acuerdo.

Cartera de Guerra.

Acuerdo Nº 93.—Admite una renuncia y suprime la plaza. -- Conocimiento de las cantidades enteradas al Tesoro Nacional.

Documentos varios.

GOBERNACIÓN. Detalles.—Registro de la Propiedad.

MARINA. Movimiento maritimo.

Poder Indicial. Sesión.—Minntas — Aviso.

Administración Judicial. Edictos.

> Régimen Municipal. Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

SESION 183 ordinaria celebrada por á las seis de la tarde del dia é Iglesias.

varado, Santos y los Secreta- ideas.

yecto de ley referente á la aprobación sobre indenunciabilidad de unos terrenos, estudio de la Comisión de Legislación. se halla en tercer debate no estando sino

vocación de parte del señor Rodríguez, y al efecto le recordó que en la sesión en que se aprobó el dictamen se le dió primer debate, en la de ayer segundo y se señaló para el tercero la sesión del lunes próximo.

El Representante Castro manifestó enseguida, que en uno de los párrafos del artículo 8º del acta en referencia, se afir- tro. ma que el exponente aceptó la modificación propuesta por el Diputado Montero al artículo 30 de la ley referente á la construcción del Teatro Nacional; y cocosa que demostrar que la adición indicada constituía una redundancia, puesto que la ley estaba muy clara y expresaba perfectamente la idea del señor Monte-

La Secretaria manifestó al señor Castro que se tendría presente su observa- país. ción para hacer constar en la presente

Con esta modificación se aprobó y firmó el acta arriba mencionada.

Art. 2º-El Diputado Tinoco pidió la mañana. Acuerdo Nº 80.—Concede permiso y nom- revisión del artículo 9º del acta anterior poder dictatorial.

> Se sometió al debate respectivo la petición anterior.

se dió por discutida y se dispuso reveer to.) el acuerdo citado, y en tai concepto se puso de nuevo en discusión el dicta-

men aludido. combatió el parecer de la Comisión de Guerra, y excitó á los Diputados á hacer estudio detenido de las cuestiones que

de él se derivan. bro de la Comisión de Guerra, sostuvo el

dictamen emitido sobre este asunto-El Diputado Vargas refutó por su parte el referido dictamen y las ideas de su vecindario del mismo pueblo, y fué apropredecesor é hizo moción para que vuel- bado en general. Discutido en detal el va el asunto que se discute á la Comi- artículo único que el proyecto citado consión expresada, á fin do que rectifique tiene, fué también aprobado. los conceptos que se objetan en su dictamás luz sobre los puntos cuestionados.

El Diputado Sáenz refutó enseguida crevo.) las ideas del señor Vargas.

los argumentos del señor Sáenz, insistió en que se dé curso á la moción que ha de la Provincia de Heredia á efecto! propuesto.

el Congreso Constitucional, los Diputados Aguilar B., Vargas, Sáenz zano.

ochocientos noventa, con asis- co hizo moción para que se impruebe el tencia de los Representantes: dictamen de que se trata.

Iglesias, Esquivel, Jiménez, El Diputado Aguilar combatió, como Comisión de Gracia, á efecto de que se Sáenz, Hernández. Tinoco, improcedente, la moción hecha y el Dipu- le asigne una pensión á don Adolfo Val-Cardona, Vargas M., Castro, tado Tinoco la retiró enseguida.

Sibaja, Fernández, Rodríguez, Sobre el fondo de este asunto habla- maestro de enseñanza primaria. Montenegro, Méndez, Dávila, ron de quevo los Diputados Iglesias y Se dió por discutido, y se señaló para Flores, García, Sancho, Al-Sáenz sustentando cada uno de ellos sus el segundo debate la sesión que sigue.

Art. 1º-Leida y puesta en discusión el dictamén de que se ha hecho referen- tud en que el soldado Juan Láscares soel acta anterior, el Diputado Rodríguez cia y fué desechado por mayoría de vo-licita aumento de la pensión que se le observó que acaso por error, aparece tos quedando por el mísmo hecho revo- asignó por decreto de 1885. consignado en la misma acta que el pro- cado el artículo 9º de la sesión anterior.

del decreto de la Comisión Permanente nuevo la renuncia del señor Herra, á mer debate del proyecto, que en el mis-

Se suspendió la sesión. Trascurridos algunos minutos se pro-La Secretaría contestó que hay equi- siguió ésta con asistencia de los mismos presentó de nuevo una exposición enca-Diputados.

pectivos se recibieron del señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, dos ejemplares de los decretos números 11 y 14 emitidos por este Cuerpo.

Art. 4º—Se puso á discusión la forma del decreto sobre construcción del tea-

El Diputado Vargas manifestó la conveniencia de que el decreto, cuya redacción se discute, exprese en el preámbulo correspondiente el motivo que ha momo en el debate respectivo no hizo otra vido á este Cuerpo á declarar obra nacional el teatro de esta ciudad, y á asignar una cantidad para su construcción, á fin de que se vea que no es ni el Congreso ni el Poder Ejecutivo el iniciador del proyecto, sino un considerable número de comerciantes y agricultores del

> El señor Presidente consideró oportuna la indicación del señor Vargas y en tal concepto aplazó la emisión del decreto en referencia para la sesión del día de

A continuación el Diputado Rodríguez en que se aprobó el dictamen emitido manifestó, que en razón de haber estado por la Comisión de Guerra, sobre la soli- en desacuerdo con los Diputados que citud de don Tomás Herra, relativa á sostuvieron la ley que se trata de emitir, que se le admita la renuncia que ha he- tiene derecho á solicitar que se consigne sación á esta baja, se emitió el decrecho del grado de Brigadier de las mili- en el acta su voto particular y el de sus to nº 28 de 13 de Octubre establecias de la República por emanar de un compañeros disidentes ofreciendo presentarlo el día de mañana.

El Directorio, estimando procedente la demanda del señor Rodríguez, ofreció con-Apoyada por el Representante Vargas, signarlo en la presente acta. (Aquí el vo-

Art. 5º—Puesta á discusión la forma del decreto número 15 fué aprobada, quedando por el mismo hecho aceptada el monopolio del tabaco, hoy vigente. En consecuencia el Diputado Tinoco en estos términos: (Aqui el decreto.)

discusión el proyecto de ley iniciado por el Poder Ejecutivo con el objeto de que se autorice à la Municipalidad del can-El Representante Sáenz, como miem- ton central de la Provincia de Cartago, Cot hasta la cantidad de dos mil quinien-1 Octubre de 1885. tos pesos en proveer de agua potable al

Art. 7º-Puesta á discusión la forma men y lo amplie, en términos que den del decreto número 16, fué aprobada en y esto sólo es motivo más que sufilos términos siguientes: (Aquí el de-ciente para su abolición, porque se

de convocar à la Asamblea Electoral porcional repartición de ellos. de que se nombre un Diputado princi-Terciaron enseguida en este debate pal en subrogación de don Joaquín Li-

Se dió por discutido y se señaló para veintisiete de Mayo de mil | En este estado el Representante Tino- el segundo debate la sesión signiente.

sión del proyecto de ley iniciado por la ñas y más frecuentes, que fluctúan

verde, en mérito de sus servicios como

Art. 10.—La Comisión de Guerra pre-Se dió por suficientemente discutido sentó dictamen favorable sobre la solici-

Leído y puesto en discusión, se aprobó. En tal concepto se mandó pasar de En consecuencia se señaló para el primo dictamen se propone, la sesión del día de mañana.

Art. II.—El Representante Alvarado minada á que se asigne una pensión á Art. 3°-Con el oficio y sanción res-los hijos menores de don Cruz Blanco, en consideración á los servicios que dicho señor prestó al país, como empleado de la Casa de Moneda y que se comprueban con la información que acompaña.

> Leída la proposición relacionada y sus anexos, se puso en discusión y fué admitida.

> En consecuencia se mandó pasar á estudio de la Comisión de Gracia.

> Agotados los asuntos pendientes y siendo las nueve y media de la noche del mismo día, se cerró la sesión.—Francisco M. Iglesias.—J. Vargas M.—F. Mata.

Congreso Constitucional:

Por decreto de 26 de Abril de 1882, se declaró libre la siembra del tabaco con la muy laudable mira de dar libertad á la industria y abrir un nuevo venero á la riqueza privada de la cual se deriva la riqueza pública.

Mas como la libertad de aquella industria produjo, como era natural, una disminución en las entradas del Erario Público, como justa compenciendo el impuesto de timbre, cuya recaudación se reglamentó por decreto de 3 de Noviembre del mismo año.

Por decreto de la Comisión Permanente de 4 de Febrero de 1884, aprobado por ley del Congreso, de 25 de Junio del mismo año, se restableció

Desapareció la causa por la cual se Art 6º-Se puso por tercera vez en creó el impuesto de timbre, y éste no sólo no fué derogado, como era natural, sino que fué incluído de nuevo en los artículos 270 á 289 del nuepara invertir de los fondos del pueblo de vo Código Fiscal emitido el 31 de

Además de no existir la causa que motivó ese impuesto, tiene el grave defecto de pesar muy especialmente sobre el pueblo pobre que es la parte débil y menos pudiente de la sociedad; infringe una de las reglas fundamen-Art. 8º-Se puso en primer debate el tales que rigen los impuestos, que es Combatidos por el Diputado Vargas proyecto de ley referente á que se man-buscar siempre la más justa y pro-

Por regla general, las grandes transacciones que sólo ocurren entre la clase rica v acomodada si no tienen quepasar por el control de un Juzgado ó del Registro Público, casi nunca pa-Art. 9?-Se procedió à la segunda discu- gan timbre: mientras que las pequecomo lo acredita la experiencia.

Uno de esos obstáculos es sin duda nes del clima. el impuesto de timbre, que sin razón | La exposición del señor Camphuis participantes. alimentación de las familias.

cambio ninguna ventaja al contribu- ha hecho referencia. vente.

gobierno.

nor de someter á vuestro recto crite- Convendría al país la suspensión men. rio el siguiente proyecto de ley:

El Congreso Constitucional, etc.

la creación del impuesto de timbre, migración? Octubre de 1885,

DECRETA:

Artículo único.—Queda suprimido el impuesto de timbre y derogadas todos las disposiciones legales mencionadas que lo establecen y reglamentan.

Al Poder Ejecutivo.

Dado, etc.

San José, 9 de Junio de 1890.

C. C.

(f.) J. VARGAS M.

Congreso Nacional:

la primera, se tendrá por rescindido se atrae la inmio este contrato por parte del Gobierno, de Norte y Sur. declaratoria oficial de tal rescisión.

de cien á mil pesos, siempre lo pagan mente en la elección y medida de te-| nuestra inculta naturaleza, sin aña-| son de los más penosos en su ejecución rrenos, y expone al mismo tiempo, los dir otra ventaja para la vida y rique- y de los que más tiempo quitan al em-Por otra parte, han Îlegado las sub- inconvenientes que se le han opuesto za del inmigrante, debemos, si quere- pleado; pero no es la derogatoria del sistencias á una alza tan grande que a la práctica de la operación de esco-l mos proteger esa inmigación con lo citado artículo la que vendría á remeel pueblo pobre con dificultad gana ger y recibir los terrenos y comenzar que de nuestro poder dependa, obviar diar el mal. para comer, poco ó nada puede aho- su cultivo por la falta de una carta las dificultades y allanar los tropiezos. Por otra parte, esos empleados no rrar, pocas son sus transacciones y por exacta y minuciosa del territorio de que salgan al paso en la vía de con-son nacionales, sino del orden municiconsiguiente pocas son las entradas la República, por la falta de conoci- seguir esos fines. que tiene el Fisco con ese impuesto; miento cierto de las tierras que aun Y al obrar así, no será nuestro móvil se, esto debía hacerse con fondos de pero ann suponiendo la posibilidad de pertenecen á la Nación, de las que el deseo de favorecer las convenien-los respectivos Municipios, los cuales, ahorrar, deber nuestro es quitar todos han sido reducidas á dominio parti- cias de la River Plate, sino el de fa- según se sabe, no están por lo general los obstáculos que directa ó indirecta- cular y de las solamente denunciadas, vorecer las conveniencias de Costa muy abundantes de recursos. mente se opongan al desarrollo de la ly por el hecho de haber pocos medi-Rica, tanto ó más interesadas que las Por lo expuesto opina la Comisión industria privada y al fomento del dores, de los cuales no todos pueden de la misma Compañía en la realiza- que por ahora no se acceda á la soliciespíritu de laboriosidad y economía ó quieren internarse en las montañas, ción de los propósitos de ésta, que son tud y cuando se trate de dar nueva que honra y distingue á nuestro pue ni todos, entre los que aceptan tan los nuestros, en el adelanto de su ri- organización al régimen municipal, se penoso trabajo, resisten las condicio- queza, de la cual, quiera ó no quiera, tendrá presente la solicitud para tra-

retira algo de la riqueza privada y es clara y convincente: y la solicitud Para conceder la prórroga que hoy jor parecer de la Asamblea. de los motivos que han impedido el ella hubiera de alejarse el suceso de 1890. Ese impuesto grava el capital y exacto cumplimiento por parte de la la inmigración, que es nuestro objeticonstituye una traba á la libre circu- River Plate Company de lo pactado vo hoy y ha sido el de los contratos ce-

Suprimamos este impuesto: alivie- ver Plate dado principio á la explo- Poder Ejecutivo, cree la Comisión constitucional: mos en algo al pueblo, con la seguri- tación de los terrenos cedidos á la estar en lo justo y provechoso, al dad que esa supresión no dejará un Compañía del Ferrocarril, sería el aconsejar la aceptación de ese proyecsensible vacío en nuestros presupues- caso de negarle la prórroga que solicita to de ley, el que propone respetuosatos, dadas las economías hechas, co- su agente, prórroga que empezaría á mente á ese alto Cuerpo, para que da á dictaminar sobre la convenienmo la supresión del Cuartel Presiden-|contarse desde el día 24 del mes pa-|sirva de base á la discusión; y cial, y las demás que hará el nuevo sado? Y, en consecuencia, ¿sería Con protesta de su acatamiento á del caso tener por rescindido este la mejor resolución del Congreso, da señor Ministro de Justicia, pasa á ve-

de los trabajos emprendidos, la ruptura de los proyectos de inmigración Nacional. San José, á cinco de Juy de explotación de terrenos, y la ter- nio de mil ochocientos noventa. minación aquí de todos los propósitos Considerando: que hace mucho tiem- y esperanzas puestas en este contrato po desapareció la causa que motivó para bien del país por medio de la in-

establecido por la ley nº 28 de 13 de Aprovechando para una rescisión Octubre, reglamentado en 3 de No-lesta oportunidad ¿se encontraría maviembre, ambos de 1882, é incluído nera de levantar por otras manos la en los artículos 270 á 289 inclusive empresa de ganar tiempo y ventajas del Código Fiscal emitido el 31 de en el cambio y de contrarrestar la mala impresión que una negativa á la CONGRESO CONSTITUCIONAL. prórroga habría de ocasionar entre los círculos financieros á que pertenece la River Plate?

> A todas estas preguntas da la Comisión contestaciones negativas.

Muchos y graves son los inconvenientes que se han opuesto al exacto cumplimiento del contrato dentro del término estipulado, y constantes los esfuerzos del Representante de la Compañía en el sentido de darle el debido lleno.

La River Plate Trust Loan & pleados. Agency Company, cesionaria de la Varias son las razones que los per relativos á la comprobación del cuerdel Ferrocarril de Costa Rica, de los tentes alegan en apoyo de su solicitud, po del delito, es desnaturalizar por su 800,000 acres de terreno concedidos las cuales la Comisión considera jus. base la institución, dejando nugatorio por el contrato Soto-Keith, de 21 de tas; pero la medida que se desea no el jurado de acusación. Abril de 1884, en verdad no previó puede fácilmente darse sin introducir j ni pudo prever toda la serie de obs- en nuestra organización administrati- rado de calificación, equivale á matar táculos que al cumplimiento de su va local, una modificación que debe la institución en su totalidad, que en El señor Guillermo Gerardo Cam-contrato podía oponer una naturaleza meditarse. phuis, apoderado de la "River Plate tan salvaje como la que se ha entre- En efecto, conforme las Ordenanzas principios constitutivos, más valdría Trust Loan Agency Company" de gado á su explotación, ni la escasez Municipales, son cargas concejiles las no tenerla y derogar de una vez la Londres, solicita la prórroga de dos de medios para combatirlos de que en de Munícipe, Juez de Paz y Comisa-ley de su creacción:-no seguir con años, para dar cumplimiento á lo con- el país se adolece; y no hará de segu- rio de Policía y por otras leyes lo son un desperfecto. tenido en el artículo 6º agregado por ro, según opinión de personas juicio-las de miembros de Juntas de Cari-l Se ha tratado de quitar á un tribuel Congreso al dar su aprobación, sas y conocedoras de detalles, venta-dad, de Enseñanza, de Caminos y nal permanente la facultad de juzgar; con fecha 24 de Mayo de 1888, al de- joso negocio con el contrato que se le otros. creto de 10 de Diciembre de 1887, que traspasó, mientras que, por otra par- Las cargas concejiles existen por la ojos del pueblo el papel de Juez; se dice: "que si dentro de dos años, la te, está llamada á procurarnos el be- ley y son obligatorias y gratuitas: ha querido buscar más integridad que River Plate Company, no hubiere da- reficio de la inmigración, á la cual ha estas cargas, por más que en su des- luces; más confianza de parte del que do principio al cumplimiento del con- de preparar asiento y campo explota- empeño haya designaldades, deben ha de ser juzgado, que conocimientos trato y á la explotación de los terre- ble, para que sea firme, grato y pro- existir mientras no se dé otra organi- del que ha de juzgar; no se quiere o-

sin necesidad de más requisito que la tas ventajas conv . á los emigran- gular derogar ó reformar el artículo lejos de enseñarlos á preservarse de tes de Europa á ... avesar los mares citado, dejando unos cargos concejiles ellos: hacer de un arte que se reduce El agente de la River Plate alega y á cambiar de patria, ventajas ofre-gratuitos y obligatorios y otros remu-todo al examen de los hechos, el pael hecho de haber sido llenada la con- cidas talvez con sacrificio de otros nerarlos. dición antes enunciada, en cuanto se intereses. Pues bien: nosotros que No desconoce la Comisión que los do el método funesto y espantoso que

somos los más próximos y forzosos tar de evitar el mal que ahora se nota.

lación de la propiedad, sin dar en en el artículo 6º del decreto á que se lebrados; pero destruída esta reticencia por lo que previene el artículo 2º Ahora bien, ¿ no habiendo la Ri- del proyecto de ley presentado por el

Por tantos motivos, me hago el ho-| contrato por parte del Gobierno? | la Comisión por evacuado su dicta-

Sala de las Comisiones. Palacio

C. N.

(f.) FÉLIX MATA.

Franco. E. Fernández.

(f.) Ingo O. S. Jiménez.

El Juez de Paz y Comisarios del barrio del Mojón de esta Provincia se han presentado á esta Cámara solicitando se reforme el artículo 139 de las Ordenanzas Municipales de 24 de Julio de 1867, que exige como cargas públicas, concejiles, gratuitas y obligatorias las funciones de Juez de Paz y Comisarios de Policía, en el sentido de reforma" la contenida en el artículo que se quite el carácter de obligatorios! que tienen esos destinos ó se les asigne pues la ingerencia del Juez de deresueldo como lo tienen los demás em

nos cedidos á la Compañía del ferro- vechoso su establecimiento en el país. zación al régimen municipal de las bligar al ciudadano á ser juzgado por carril, de quien es á su vez cesionaria. Sabido de todos es á cuánta costa provincias, ya sea haciendo volunta-ciertos hombres que no tienen otro oón á otros países rio el desempeño de esas cargas ó ya ficio y á quienes la costumbre suele ca: y con cuán- asignándoles sueldos; pero sería irre- endurecer por efecto de sus errores,

na dado principio y se trabaja activa- no podemos ofrecer otra cosa que destinos de Juez de Paz y Comisario han mirado con justo horror todas las

pal y en caso que debieran remunerar-

Así opina la Comisión, salvo el me-

que hace falta para adquirir instru- que de ella se desprende se recomien- se solicita, solamente podría hacernos | Sala de las Comisiones.—Palacio mentos de labranza ó para mejorar la da como justa, con la sola exposición vacilar la consideración de que con Nacional.—San José, 9 de Junio de

(f.)—Manuel Dávila,

C. C.

(f.)—Luis R. Flores.

La Comisión de Legislación llamacia de las reformas á la ley de Jurado, propuestas á esta .Cámara por el rificarlo de la manera siguiente:

La institución del Jurado, expre sión fiel de la democracia pura y baluarte seguro de la libertad civil del ciudadano, ha tenido siempre en mira la separación absoluta de las cuestiones de becho de las de derecho, encomendando las primeras á la conciencia, á la certeza y convicción moral de los jueces de hecho ó jurado, y dejando la segunda al juez de derecho encargado de aplicar la ley.

Al mismo tiempo ha querido esta institución llevar al ánimo de los acusados la seguridad y convicción de que la sociedad ha hecho todo lo humanamente posible por acertar en el esclarecimiento de la verdad y que el fallo es el resultado forzoso de la mayor suma de investigaciones y diligencias para salvar al inocente y condenar al verdadero culpable.

En tal concepto no está de acuerdo la Comisión en que se llame "sabia 7º de la ley de Jurado hoy vigente, cho, desde el principio del juicio criminal en la calificación de los hechos

Hacer extensiva esa reforma al julugar de informe y descarnado de sus

se quiere hacer menos honroso á los trimonio exclusivo de uno solo, ha sinaciones donde ha sido respetada la libertad civil del ciudadano.

La nación que más se inspiró en las luces de la política de Roma libre, ha sido Inglaterra en donde nunca tiembla el inocente cuando es llamado á juicio porque sabe que es juzgado "por Dios y por su país"; y su país son sus concindadanos, sus iguales, sus jueces escogidos por él mismo; porque sabe que el depositario de la ley jamás se ingiere en el análisis de los hechos que constituyen el delito, ni los que determinan el grado de criminalidad ó circunstancias que eximen, aumentan ó disminuyen aqué-]]a.

Se pretende obtener el castigo de delitos que hoy quedan impunes. Muy bien: ruélvase la vista, no al Juez de derecho, sino al país para ver si está ó no á la altura de sostener esta hermosa institución: vuélvase la vista á los jurados, exíjase en ellos la mayor suma de integridad, de honradez y de civismo, limítese su número, quese. llámense personas, como en todos tiempos y lugares, rodeadas de cierto prestigio, de respetabilidad, propietarios con rentas propias, etc., etc.

No se diga que se quiere "disminuir el trabajo obligatorio y gratuito á que están sujetos los jarados", por que no hay sociedad civilizada en donde sus individuos no tengan cargas obligatorias y gratuitas que cumplir; y todos hemos estado y estamos obligados á desempeñarlas en nuestro provecho común: "no todo puede ser oro acu-

ñado en la vida social". En cuanto á la recusación sin causa, no importa que la justicia se retarde algunos minutos más, con tal de no anular ni disminuir el precioso derecho que debe tener todo hombre en l los juicios criminales, de excluír no sólo aquellos jueces que pueden serle manifiestamente sospechosos de parcialidad, sino también los que por causas levísimas no pudieren merecer su confianza, que no tengan los requisitos legales, que tengan relaciones de parentesco, de amistad, de corporación con el acusador, ó relaciones de enemistad y de litigio con el reo.

De los cuatrocientos cincuenta ciududanos honrados que constituían "el Album Judicium" de los romanos, recusaban indefinidamente el acusa-

En Inglaterra, verdadera patria del Corte Suprema de Justicia, Jurado, nombra el sheriff 48 jurados para cada asunto; y para que el acusado tenga parte en la elección de los que deben juzgarle, le concede la ley des y rebajar, en consecuencia, á cavarias especies de recusaciones por da uno de los reos citados la ouinta causas legitimas y aun por capricho. parte de la pena á que fueron conde-Puede excluírlos todos, cuando tiene motivos legítimos para declarar sospechoso al funcionario que formó la lista.

Entre nosotros, que de los siete sorteados, apenas puede recusar el reo, sin causa, cuatro propietarios y tres suplentes, ¿se creerá acaso que el artículo 9º de la ley, ha imitado en algo los hermosos ejemplos que dejamos citados? ¿Estará demasiado garantizada la libertad civil de los ciudadanosi

Por estas consideraciones la Comirión tiene la pena de no estar de acuerdo con el proyecto de que se trata, lo imprueba y prescinde de formular proyecto de ley que sirva de base á cualquiera discusión, esperando muy vos á los señores Echeverría & Casción de la Cámara.

Sala de las Comisiones,—San Jo-

Montero. — J. Vargas M.—José A. de 12 instancia de Heredia; y Castro.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, GRACIA JUSTICIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Relaciones Exteriores.

No 6

Palacio Nacional. San José, 11 de Junio de 1890.

Vista la renuncia en que desde hace dos años insiste el señor don Guillermo Nanne, Cónsul General de Costa Rica en Guatemala, y tomadas en consideración las poderosas razones en que la funda, el señor Presi-

dente de la República ACUERDA:

Admitirla.—Comuniquese y publi-

Rubricado por el señor Presidente. GUTIÉRREZ.

Nº 7.

Palacio Nacional.

San José, 11 de Junio de 1890.

El señor don Ezequiel Escobar y Martinez se ha presentado á esta Secretaria solicitando se le conceda carta de naturalización en esta República; y resultando de las declaraciones recibidas en la Gobernación de la Provincia de Guanacaste, que el expresado señor Escobar y Martínez, vecino de la ciudad de Liberia y natural de Colombia, reune las calidades exigidas por la ley de extranjería vigente, el Presidente de la República

ACUERDA:

Concederle la carta de naturalización que solicita.—Publiquese.

Rubricado por el señor Presidente.

GUTIÉRREZ.

Cartera de Gracia.

Nº 1.

Palacio Nacional. San José, 10 de Junio de 1890.

dor y el reo á cuantos tenían por sos-por los reos Juan Guzmán y Solano, pechosos, hasta el grado de permitir Frutos Mora, Abraham Chaves y Sepudiesen elegirlos entre todo el pueblo, descuentan en el presidio de San Luestaban escritos en la lista del pretor. conformidad con el dictamen de la

ACUERDA:

Acceder á las expresadas solicitunados.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

GUTIÉRREZ.

Cartera de Justicia.

Nº 103.

Palacio Nacional.

San José, 10 de de Junio 1890.

En virtud de recomendación de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente de la República

ACCERDA:

e de eventuales de este ramo se 💉 1. las signientes cantidades: _uatro pesos sesenta y cinco centa-

respetuosa la mejor acertada resolu- tro por remisión de útiles de escritorio al Alcalde de la villa de Palmares: Cinco pesos á don Tacio Castro por

sé, 9 de Junio de 1890.—Félix A remisión de una caja de hierro al Juez

Veintinueve pesos cincuenta centavos al Alcalde de Palmares para compra de muebles para uso de su oficina.—Publiquese.

Rubricado por el señor Presidente GUTIÉRREZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIAY FOMENTO.

Cartera de Gobernación.

Nº 80.

Palacio Nacional

San José, 11 de Junio de 1890.

Vista la solicitud presentada por don Camilo Durán contraída á que se le conceda permiso por el término de un mes, para separarse del cargo de escribiente del Registro del Estado Cisueldo en razón de hallarse enfermo; guiente y con presencia de la certificación médico-legal,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder á la expresada solicitud, y nombrar para que desempeñe ese puesto, interinamente, á don Pedro Urbino Castro con el sueldo de ley.—Publiquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

SECRETARIA DE HACIENDA, COMERCIO É INSTRUCCION PUBLICA.

Cartera de Hacienda y Comer-

Nº 66.

Palacio Nacional.

San José, 11 de Junio de 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Suspender los efectos del acuerdo número 293 de 5 de Marzo último, y disponer que el expendedor oficial de Vistas las solicitudes presentadas especies fiscales en la ciudad de Cartago consigne en la Tesorería Nacional el producto de lo realizado, dela ley, en algunos casos, que aquéllos gura y Francisco Brenes, á efecto de vuelva al Jefe de Sección del Sello nombrasen por si mismos los jueces y que se les rebaje parte de la pena que Nacional las especies existentes en su poder, y presente á la Contaduría Masin estar obligados á tomar los que cas, el Presidente de la República, de yor, para su examen, las cuentas de su administración.

Una vez fenecidas éstas, se procederá á la cancelación de la fianza rendida por dicho empleado.—Publique-

Rubricado por el señor Presidente. VALVERDE.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Cartera de Guerra.

Xº 93.

Palacio Nacional.

San José, 11 de Junio de 1890.

Vista la renuncia que de escribiente .. esta Secretaria ha presentado don Manuel Carranza h.,

El Presidente de la República

ACCERDA:

Admitirla y suprimir esa plaza.— Comuniquese y publiquese.

> Rubricado por el señor Presidente. IGLESIAS.

Palacio Nacional

San José, 11 de junio de 1890.

Cantidades enteradas por esta Secretaria en el Tesoro Nacional, en el mes próximo pasado procedentes de masitas y multas.

Mayo 17.—Recibido del señor Comandante de la Plaza de Alajuela..... S 52-00 34.—Recibido del señor Comandante de la Plaza de Guanacaste...... 31.—Recibido del señor Comandante de la Plaza de Puntarenas..... Smn2..... \$ 137-75

Secretaría de Guerra y Marina.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

Para los efectos del inciso 2º, artículo 9º de I2 vil, con goce de la tercera parte de su ley nº 26 de 2 de Julio de 1888, se publica el si-DETALLE

> Para la composición del camino de "Tierra Blanca," levantado por la Junta Itineraria de aquella localidad.

15-00 José Mª Viquez 15-00 Eduvigis Viquez 9-00 Carlos Gómez \$.00 Julian Cubero Francisco Mª Garita 10-006-00Rafael Quirós 4-00 Virgilio Quirós 6-00 Remigia Šánchez 10.00 José Mª Garita 4.00 José Adolfo Garita 12-00José Víquez 4-00 José Quesada 18-00Francisco MarViquez 15-00 Santiago Vega 12.00 Martin Coto 6-00 Antonia Brenes 10-00 Francisco Brenes 5.00Zacarias Guzman 3-00 Antonio Granados Migael Aguilar 14-00 Juan Sánchez Francisco de Paula Víquez 10-00 Manuel Rivera 18-00 Pastor Angulo 18-00 Juan Monje 14-00Ramón Monje 20-00Manuel Monje 8-00 Antonio Céspedes 12-00 José de Jesús Robles Rafael Montoya 15-00 Teresa Vega 15-00Juan Cruz Córdoba Joaquin Ruiz 17-00 Trinidad Rojas Francisco Soria 14-00 Antonio Calvo Juliana Rivera Mercedes Viquez Manuel Aragón Juan de Dios Aragón 8-00Vicente Gómez Garita Carmen Viquez Ramón Poveda 15-00 Manuel Viquez Francisco Gómez **\$00** Pedro Viquez 15.00 Mercedes Brenes Juan Rafael Aguilar 15-00

Cristobal Brenes Manuel Jesús Brenes. Educigis Brenes Pedro Brenes Cayetano Garita Jenaro Gerita Rafael Garite

12-00

10-00

14-60

10-00

12-00

4-00

20-00

10-00

12-00

10-00

10-00

6-00

12-00

G-00

15-00

12-00

15-00

3-00

3-00

14-00

10-00

12-00

1)()

-\$-₩

≥-00

10-(4)

Juan Arava Calixto Brenes Joaquin Coto Ramón Coto Juana Jiménez Nicolás Garita

Andres Moya Francisco Quirós Pedro Brenes Evaristo Hidalgo Damiana Francisca Coto Rafael Brenes

Mannel Orozco Trinidad Garita Nieves Solano Fermin Garita

Nieves Molina Basilio Flores Rafael Hernández José Mª Gómez Juan Molina Cristobal Gonez

Ensebio Gómez Jorge Gomez Juan Gómez Maximo Gómez Alejo Gómez

Vicente Gomez Manuel Marin Ramon Nunez Juan Garita

Luis Sanchez Pablo Granados Annstasio Rivera Diego Molina Lorenzo Remirez

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

2710

2796

2798

 $\frac{2953}{2854}$

2887 ,

2914

2937

2940

2945

7 (- T) (·	_	10-00
Joseph Remirer		6-60
Juan Bantista Quesada		÷00
Ramón Rosas		3-00
Guadalupe Riveta		3-00
Marmel Rivers	*****	3-00
Raisel Rivers		3-00
Dominge Rivera	~~~~~	3-00
Catarina Rivera		3-00
José Orfiz	+-*-+	6.00
Antonio Quirós	-+***	\$-00
Juan Ramirez	-++	4-00
Agapito Guzmán	***	1-00
Ramón Sánchez	***	4-00
Mannel Mignel Sanchez	*	8-00
Ramon Rivers	**-/	2-00
Félix Vega		4-00
Manuel Vega		10-00
Mercedes Garita	~	6.00
José Garita		4-00
Pederico Quesada		4-00
Manuela Aguilar		\$-00 \$-00
Dr. Antonio Cruz Polanco	**-*	5-00 2-00
Francisco Leandro Agnilar	2+24	
Bruno Brenes	~/	6-60
José Leitón		000
Pascuala Granados	**	2-00
Laureana Moya		5-00
Ramona Macis		2-00
Juan Yanuario Brenes	***	6-00
Cristina Espinach	****	8-00
Gregorio Garita	-	2-00
Ramón Brenes		5-00
Luis Guillér		2-00
José M. Brenes		
María Víquez	****	2-00
Juana Gómez	*	7-00
Juan Fidel Garita		2-00
Jesús Solano	,	2-00
Edefonso Monje		
Juan Rojas		. 2-0(
Julián Varels		\$-0 <u>(</u>
Matics Chacon		. 4-00
José M? Vega		2-00
Mignel Viquez		5-00
Rafaela Gómez		. 1:00
Ramona Montenegro		. 1-00
Sinforosa Coto		. 4-0
Jesús Guzmán Román	# ·	<u>4</u> 0
Francisco Paulo Gómez		14-0
Juan Francisco Aragón		. 6-0
Attent v respetance virtual		
•	Suma	\$ 1,047-0

Cartago, 31 de Mayo de 1890.

Francisco P. Gómez.-Juan F. Aragón. Es copia.

Junio de 1890. MAN, L. BRENES.

Para los efectos del inciso 29, artículo 9º de la ley nº 26 de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente

DETALLE

Para la composición del camino de "Coris,

levantado por la Junia Itineraria del barrio de Guadalupe. 25-00 Nicolás y Francisco Jiménez 10-00 (15-00 Antonio Céspedes Jesús Solanó 30-00 Bernardino Peralta 3-00 Raimundo Arias 7-00Sixto Rojas 15-00 Manuel Molina José Rojas Dolores Gutiérrez Rafaela Zúñiga Rafael Barahona Ramón Acuña José Ма Асиба Rafael Pérez . - - -Ramón Pérez Ramón Ruix 5-00Isabel Monje Manuel Alfaro Antonia Campos Josephin Quesada _--Rudecindo Calderón 15-00 Joaquín Hernández 60-00 Zacarias Navarro 50-00 tes. Jaime Güell 50-00 Bartolo Barahona ____ 7-00 Juan Montoya 30-00 Beltran Trejos ----4.00 Valerio Arias _---20-00 Justo Araya 35-00 Rafael Quesada 10-00 Rafael Hernández 40-00 Eufracio Aguilar 25-00 Cayetano López ----10-90 Francisco Quesada .--. 25-00 Rosa Quesada

Es copia.

Joaquin Quesada

Santos Sandoval

Gobernación de la Provincia de Cartago.-7 de Junio de 1890.

MAN. L. BRENES.

Sama.... \$

30-00-

20-00

758-00

LISTA

. Jos dueños de titulos detenidos por defectuosos. To ASIENTO.

Ro- Zamora Flores ... "Mente Pio de Agricultura".... Catarina Oreamuno Ortiz..... Osbaldo Odio Boix-----Gurdiano Fernández Fernández Adolfo Carrajal Jose Mª Jiménez Vargas..... Jusé Va rerde Urena-----Brancio Morales Cervantes....

Ramón Omrós Valverde Jerónimo Barrantes Vargas... Jacinto Ortiz Marin y Ana Agapina Blanco Gonzalez..... Manuel Vargas Esquivel y Mannela Nicolasa Herdández V... Juan Frollán Mora Venegas--Policarpo Mora é Hidalgo----Guido Delgado Matamoros.... Adolfo Zamora Ugalde-----Juan Chaves Campos. Eliza Agüero Soto-----Prodencio Barrantes Solis..... Santiago Montoya Hernández Benjamin Ballestero Esquivel... José Mª Alfaro Lobo..... Benjamin, Emilio y Julio Piza Díaz Lizzie Cash Arnold..... Josefa Arrieta Guzmán..... Trinidad Picado Molina ...----Tanuario Martinez Trejos...--Rafael Leandro Aguilar María Josefa Astorga Fernández Gerardo Hernández Macís----Maurilio Obando Bermúdez.... Vital Esquivel Rodríguez.....

Se incribe.con fecha:

En el Partido de San José. 14 de Mayo "Alajuela .. 20 " " 77 75 " Heredia...15 " " >> >> ,, Cartago .. 24 ,, " 35 75 " Hipotecas.. 6 "_ " 22 22 22 " Personas. 6 "Junio. ກໍກ ກ

Registro General de la Propiedad.—San José, 10 de Junio de 1890.

FRANCISCO SÁNCHEZ.

Marina.

Movimiento Marítimo.

PUERTO DE LIMÓN.

9 de Junio.—A las 10 a. m. Gobernación de la Provincia de Cartago.—7 de para Puerto Príncipe, Haití, el vapor "Hungaria". Sin pasajeros, carga ni correspondencia. Despachado por la Compañía de Agencias.

9 de Junio. -A las 3 p. m. de hoy fondeó el vapor "Foxhall" procedente de Nueva Orleáns. Pasajeros: 1. Carga: 1394 bultos. Correspondencia: 10 sacos. Consignado á M. C. Keith.

PUERTO DE PUNTARENAS.

10 de Junio.

Hoy á la 1 p. m., zarpó para Parael vapor "San Blas." Sin pasajeros.— 7-00 Carga: 757 sacos de café, 4 bultos pieles y 1 caucho, 1 paquete oro labrado en \$2-700.—Correspondencia: 3 sacos y 2 paquetes.

11 de Junio.—Hoy á la 1 y 15 p. m. zarpó para Panamá el vapor N. A. "City of Panamá." Pasajero: Luis 10-00 Goeritz. Carga: 4 sacos café, 4 bultos caucho. Correspondencia: 2 paque-

PODER JUDICIAL

Sesión extraordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia à las dos y media de la tarde del veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa, con asisitencia de los señores Magistrados Jiménez, (don Ricardo), Sáenz, Argüello, Alvarado, Loria, Trejos, Herrera, Jiménez (don Manuel Vicente,) Castro y Serrano. Presidió el primero.

Articulo 1º-Se concedió licencia hasta por quince dias al notificador del Tribunal Supremo de Justicia, don Alfonso Borbón, para separarse de sus funciones, por enfermedad legalmente comprobada y con goce en su reemplazo á don Gregorio Flores. Artículo 2º-Estando dotada la plaza de

escribiente de la Alcaldía de Limón, se nom-2339 bró para su desempeño á don José Andrés 2362 | Vargas.

Artículo 3º-El Conjuez Doctor don Per 2419 dro León Páez salió designado por la suerte 2548 en el juicio ordinario sobre aceptación de su domicilio el demandado, no habiéndola cimetros cuadrados poco más ó menos. Linuna escritura, seguido por doña Inés Agui- contestado, se le declaró rebelde y así se le daute: Norte, con propiedad de Lorenzo Za-

2562 lar de Mera é hijos contra don Rafael Urru-2563 02

Terminó la sesión.

Ricardo Jiménez.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.--Manuel Argüello.--A. Alvarado.—Bamón Loría.—José Gregorio Trejos. _Ezequiel Herrera. _Manuel V. Jiménez. _ Gerardo Castro.—Benito Serrano.—Cipriano 2609 Soto, Secretario-Es conforme. 2620

Secretariz de la Corte Suprema de Justi-2733 , cia-

CIPRIANO SOTO.

Sala 1ª de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

4 de Junio.

1.—Se señalaron las doce del día diez y ocho del corriente mes, para la vista del juicio ordinario sobre nulidad de un contrato, entre José Dolores Alvarado Calvo y José Maria Jiménez Molina.

2.—En el juicio ordinario entre Estanislao Vicente y Pedro Saborio Alfaro, sobre reducción del precio de una finca, etc. se mandó oir á las partes acerca de la excusa dei Magistrado don Manuel Vicente Jiménez.

3. En la mortuoria de Pedro Avellán y Taboada, se dió audiencia á las partes acerca de la excusa del señor Magistrado Jimé-

4.—En la apelación de hecho interpuesta por Gregorio Arana, de resolución dictada en el juicio ordinario sobre nulidad de un testamento, entre León Aquiles Castro y la sucesión de José Castro Araya, se dió audiencia à las partes acerca de la excusa del señor Magistrado don Gerardo Castro, y se ordenó expedir mandamiento al Alcalde 1º de la ciudad de Alajuela, para la notificación de la providencia á doña María Solórzano de Castro.

6 y 7 de Junio.

1.--En el juicio á que se refiere el número zarpó 2 de la anterior minuta, se declaró legal la excusa del señor Magistrado Jiménez. y se ordenó dar cuenta en Corte Plena para el sorteo del conjuez que debe reponerlo.

2.—En el juicio ordinario sobre indemnización, por causa de expropiación, entre Luis Pacheco Bertora y el Fisco, se tuvo por parte á don Francisco Aguilar B., como apoderado especial del actor, y se ordenó sacar en la oficina las copias de ley, á costa del interesado, por no haberlas acompañado á su escrito el señor Aguilar B.

Secretaria de la Sala Primera.—Corte Suprema de Justicia.—San José, 7 de Junio de 1890.

> ALFONSO JIMÉNEZ R., Srio.

AVISO JUDICIAL.

Por licencia concedida, por el término de seis meses, à contar del doce inclusive de este mes en adelante, al señor Presidente de la Corte de Casación, Licenciado don Ricardo Jiménez, fué designado por la suerte el Conjuez Licenciado don Ascensión Esquivel, para completar la Sala, la cual presidirá durante ese tiempo el Magistrado don Romón Carran-

Secretaria de la Corte Suprema de Justicia. San José, 10 de Junio de 1890.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Al señer José María Chinchilla y López, hago saber: que en el juicio ordinario estable-

juzgó.—Tercero: que abierto el juicio á pruebas. el actor obtuvo la instrumental y la tertimonial, y el demandado ninguna por no haberse : esentado. -- Cuarto: que en este juicio » han observado los trámites de ley; y considerando primero: que con las declaraciones de los testigos, señores Rosario Vargas. Antonio Quesada, Ramón Retana, Gregorio Retana, Froilana Hernández y Bartolo Chinchilla, se ha juetificado más que suficiente que el demandado hace más de cinco años que abandonó el bogar doméstico voluntariamente, que no suministra los alimentos á su esnosa ni á sus cinco hijos; que una casa y el terreno en que está ubicada, inscrito el in mueble en el Registro de la Propiedad, en el tomo descientos noventa y uno, fo descientos sesenta y tres, finca número veinnirés mil ciento uno, asiento primero, adquirida por la sociedad conyugal—Segundo: que estando justificados los hechos en que se funda la separación de cuerpos con la prueba de testigos debe ésta declararse.—Tercerosque habiéndose pedido en el escrito sólo la expresada separación nada más que á este punto debe concretarse la sentencia.-A nombre de la República de Costa Rica y fundado en los artículos 753 á 91 en sus moisos 2º y 4º, 94 y 87, Código Civil y 338 y 87 en su párrafo Iº y 1073 Código de Procedimientos, Fallo: declarando la separación de cuerpos entre los cónyuges Sotera Valverde Arias y José María Chinchilla y López; confiando la guarda de los hijos menores á la señora Valverde y Arias,-Condénase á las costas procesales y personales al demandado Chinchilla López.— Hágase saber.—José Mª Zumbado.-- Ante mí Alejandro Júnénez C., Srio."

Es conforme.

Juzgado 1º civil.—Dado en San José, à la una del día nueve de Junio de mil ochocientos noventa.

> ALBERTO BRENES. Juan J. Meléndez, Sizo.

2 r 1.

Cito á todos los interesados en el juicio de sucesión de los señores Simón Tapia, único apellido, Fermina Castro Cascante y Miguel Tapia y Castro, para que concurran á una junta que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde dei jueves tres del entrante Julio, con el objeto de nombrar albaceas propietario y suplente, y de proceder al examen y reconocimiento de créditos pendientes contra la sucesión.

Juzgado segundo civil en primera Instancia. San José, 10 de Junio de 1890.

> MARCELO BRENES. Alejandro Zelaya, Srio.

> > AVISO.

El señor don José Mercedes Astúa, nombrado por la Corte Suprema de Justicia, Alcalde suplente del cantón de Tarrazú, aceptó el cargo y prestó el juramento de ley, á las nueve de la mañana del día nueve del corriente mes-

Juzgado primero civil y de comercio de la Provincia de San José. 9 de Junio de 1890.

ALBERTO BREXES.

Juan J. Meléndez, Srio.

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez primero Civil en primera Instancia de San José,

Hace constar: que en el expediente respectivo, se encuentra el edicto que á la letra dice: "A quienes interese, se hace saber: que á este Despacho se ha presentado el senor Manuel Vasquez Mora, mayor de edad. casado, agricultor y vecino de la villa de Escido por su esposa Sotera Valverde y Arias casú, pidiendo información posesoria de las sobre separación de cuerpos, ha recaído la fincas que se describen así: Primera, terresentencia que literalmente dice: "Juzgado no de sembrar maíz, con una casa de habitaprimero civil en primera instancia, San José, ción en él ubicada, constante ésta de ocho à las once de la mañana del día veintitrés de metros trescientos sesenta milímetros de lar-Mayo de mil ochocientos noventa.—En el go, por siete metros quinientos veinticuatro presente juicio civil ordinario son parte la se- milimetros de ancho; y el terreno de una nora Sotera Valverde y Arias y el senor. Jo- hectarea, treinta y nueve areas, setenta y sé Maria Chinchilla y López, mayores de edad, | siete centiáreas, noventa y dos decimetros cónynges, de oficios domésticos la mujer y cuadrados, todo poco más menos. Lindanjornalero el varon y los dos vecinos de 'Ala- | te: Norte, calle llamada del Guachipelín: Sur, juelita de esta ciudad; y resultando primero: calle que va para Santa Ana: Este, de la tercera parte del sueldo y se nombró que la señora Valverde y Arias demandó en propiedad de Juan Flores: y Oeste, ídem de juicio ordinario á su esposo José María Chin- Nicomedea Herrera: cuya finca la hubo así: chilla y López para que se declare la separa- la casa por haberla construído á sus expención de cuerpos entre los dos cónyuges por sas y el terreno por compra á Juan Corrahaber de parte del lemandado completo aban- les. No tiene ningún gravamen y se halla dono de su esposa y cinco hijos menores ha- situada en el barrio de San Rafael do la villa bidos en el matrimonio, á quienes no les su- de Escasú, distrito y cautón segundo de esta ministra alimentos. Segundo: que corrido el Provincia. Segunda: terreno de potrero, 2514 para reponer al Magistrado de la Sala 1º de traslado de la demanda y hecha la ciración constante de dos hectáreas, nueve áreas, se-3543 Apelaciones Licenciado don Gerardo Castro por edictos, por no encontrarse en el lugar de senta y seis centiáreas y ochenta y ocho deenseguida se hablará y propiedad de Miguel Montoya: Este, idem del mismo Montoya: y lo. Oeste, propiedades de Pilar Zúniga y José Sandi Este potrero tiene su calle propia de entrada, constante de cuarenta y un metros, ochocientos milimetros de largo, por cinco metros diez y seis millmetros de ancho poco más ó menos. Lindante: Norte. con el potrero descrito: Sur, la calle real que conduce a Santa Ana: Este, propiedad de Mignel Montoya: y Oeşte, idem de José Sandi. Esta finca compuesta de potrero y calle, la hubo por compra à Josefa Flores y Blas Espinosa-No tiene ningún gravamen. Y se halla siruada en el mismo barrio, distrito y cantón que la anterior. Se previene á los que tengan algún interés en las fincas descritas, se presenten é bacerlo valer en este despacho, dentro de treinta días. Juzgado primero Civil en primera Instancia. San José, Mayo veintiuno de mil ochocientos noventa. -- José Ma Zumbado.—Alejandro Jiménez C., Srio."

Juzgado primero Civil y de Comercio de la Provincia de San José. 3 de de Junio de 1890.

ALBERTO BRENES.

A. Jimenez C., Sro.2 3--1

Con noventa días de término cito y emplazo por segunda vez á todos los herederos, acreedores y legatarios que se consideren con derecho en los bienes que á su muerte dejó el señor Isidoro Mora y Morales, que fué de este vecindario, mayor de edad, casado, agricultor, para que dentro del térmico indicado, el cual empezó á correr el día treinta de Abril del corriente año, se presenten á legalizarlo, apercibidos de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía única. Asemí, 7 de Junio de 1890.

ISIDRO VALVERDE.

Antonio Castro F.,

A las doce del día veitiséis de Junio corriente se rematará en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio de Justicia, un derecho equivalente á la suma de \$437-38, proporcional á la de \$550-00 en que está valorada la finca siguiente: terreno de milpear situado en los "Sitios" de San Vicente, distri to sétimo, cantón primero de esta Provincia, costante como de una hectárea, 74 áreas, 72 centiáreas y 40 decimetros cuadrados. Linderos: al Norte, calle en medio, propiedad de Enecon Loaiza; al Sur, calle en medio, idem de Rafael Castro; al Este, calle en medio, idem de Miguel Rodríguez; y al Oeste, idem de José Alvarado. Inscritz en el Registro de la Propiedad, tomo 297, folio 37, asiento uno, bajo el número 23,193. Este derecho pertenece á la mortuoria de Espíritusanto Alvarez Rodríguez, y se vende para pagar costas.

Juzgado 2º Civil en 1º Instancia de la Provincia de San José. 6 de Junio de 1890.

> MARCELO BRENES. Alejandro Zelaya, Srio.

Provincia de Cartago,

Ante este despacho se ha presentado la senora Ambrosia Petronila González Cedeño, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando justificación de posesión que tiene en las fincas siguientes: Primera: casa y solar situado en el distrito primero de este cantón, lindantes: Norte, propiedades de Jesús Céspedes y Carlos Volic. Sur, calle en medio, idem de Antonio Céspedes, Ramón Rivera y Ursula Brenes: Este, propiedad de Dominga Mora; y Oeste, calle en medio, propiedad de la peticionaria; miden: la casa nueve metros, ciento noventa y dos milimetros de frente por ocho metros, trescientos sesenta milimetros de fondo, y el solar, doscientos sesenta milimetros de frente, por sesenta y cinco metros, doscientos ocho j milimetros de fondo, siendo este de figura irregular, libre de gravamen; lo adquirió la petente por aporte y mitad de gananciales en la partición de bienes del finado su esposo Pedro Arrieta; y vale seiscientos pesos.—Segunda: un solar situado lo mismo que la finea anterior, distrito y cantón citados, lindante: Norte, propiedad de José Mª Coto, Sur, calle en medio, idem de Antonio Céspedes: Este: idem, idem de la petente o sea la finca anteriormente deslindada: y al Oeste, idem de Jesús Robles: mide seis metros, seiscientos ochenta y ocho milimetros de frente. por cuarenta y seis metros, ochocientos diez y seis milimetros de fondo, de nguza irregular. libre de gravamen, habida lo mismo que la nio, se venderán al mejor postor y en la puerarterior por aporte y mitad de gananciales en 'ta de esta Alcaldia los bienes siguientes. Un la partición de bienes de su indicado esposo Pedro Arrieta. I vale cien pesos.

mora: Sur, con la calle de extrada de que gim derecho en las finças descritas, se presenten en el término de treinta días á legalizar-

> Juzgado de 1º Instancia Civil - Cartago, 9 de Junio de 1890.

> > BLAS PRIETO.

Rafael V. Koldán, Prosmo.

3 v. l

A solicitud de don Juan Sabino García, soltero, mayor de edad, agricultor y vecino de la villa del Paraiso de esta jurisdicción, se sigue información en este Juzgado, justificativa del derecho de posesión que á título de propietario indica tener en la finca que él mismo describe así: Potrero constante como de sesenta y nueve áreas, situado en el distrito primero, cantón segundo de esta Provincia, lindante: al Norte, calle en medio propiedad de Mauricio Orozco: Sur, calle en medio, idem de José Soto: Este, idem de Jaemto Fernández; y Oeste, idem de Manuel González. Vale trescientos pesos, está libre de gravamenes y fué adquirida por compra á José María Quirós."

citud se reciba información y se haga citatación por edictos, prevenida por ley, se previene por el presente á todos los que se crean con derecho al inmueble descrito, lo deduz-

can dentro de treinta días. Juzgado de 1º Instancia Civil de la Provinde Cartago. 21 de Abril de 1890.

José Gregorio Tejos.

José Mª Peña.

El señor don Esteban Monje Valverde, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Nicolás de está ciudad, solicitó en este juzgado información de pose sión de las fincas siguientes: Terreno dedicado al cultivo de maiz, otros cereales y pastos, situado en el punio denominado "Quercua" del barrio de San Nicolás, distrito quinto de este cantón, constante de nueve bectáreas, setenta y ocho áreas, cuarenta y cinco centiáreas y cuarenta y cuatro decimetros cuadrados. Lindante: al Norte, propiedad del petente, calle privada de Marcelina Monje en medio; opra propiedad de Jesús Portugués: Sur propiedad de Ramón Quesada: Este, calle en medio, propiedad de Manuel Hernández; y al Oeste, oura propiedad del perente. Está libre de gravamenes; la hubo el interesado por compra á Luz Quesada Chavarría y Francisco Monje Valverde; y vale dos mil pesos. Solar situado en el barrio de San Nicolás, distrito y cantón citados, cultivado de caña, con una calle de entrada, de 300 metros de largo por un metro seiscientos setenta y dos milímitros de fondo; y el solar mide, veitinueve metros doscientos sesenta centimetros de frente, por cincuenta y ocho metros quinientos veinte decimetros de fondo. Linda: al Norte, solar de José Madrigal y otro de Vicente Ortega: Sur, casa y sclar de Jose María Chavarría: Este, solar de la mortuoria de José Monje; al Oeste propiedad del mismo José María Chavarría y, calle en medio, solar de Ceferino Aguilar. Está libre de grávamenes; la hubo el petente por compra á José María Chavarría, y vale cien pesos. Se publica este edicto para que todos aquellos que crean tener derecho á oponerse à la inscripción que se pide, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos.

Juzgado de la Instancia de la Provincia de Cartago. 6 de Junio de 1890.

BLAS PRIETO.

Rafael V. Roldán, Srio.

En esta fecha he declarado abierta la sucesión de Cruz Blanco Corrales, que fué mayor de edad, viudo, artista y de este vecindario, y he nombrado albacea provisional al señor don Ramón Acuña Corrales. Cito á todos los interesados, bien sean herederos, legatarios ó acreedores, para que en el término legal comparezcan en este Juzgado á hacer valer sus derechos.

Provincia de Cartago. 29 de Mayo de redia,

VICTOR ROBBIO.

Rafael V. Roldán, * Prosecretario.

Provincia de Heradia.

A las doce del dia cuatro del entrante Ju- 3 de Junio de 1890. terreno como de una manzana ó sea como de sesenta y Lueve areas, ochenta y ocho cen-Cito y emplazo à los que se crean tener al-4 riáreas y noventa y seis decimetros cuadra-

dos, hoy deciendo á passos, sin gravámente. sinado en el purto Pamado la "Onintana" hoy distrito de San Vicente. Efracto cuatro del carzón tercero de esta Provincia, de Heredia limitado por el Norte con propiedad de los señores Mannel alverado y José María Gonzá ez. calle pública de por medio: por el Sur, con caferal del señor Lorenzo Villalobos: por el Este, con propiedad de Timotez, Teodora y Tomasz Rodriguez: y por el Oeste con propiedad de Francisco Sánchez, calle pública en medio: valorado en ochocientos pesos. El terreno deserno es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Heredia, al folio doscientes tres del tomo trigésimo sétimo, bajo el mimero tres mil cuatrocientos cincuenta, asiento primero; habida así: una parte por el cansante don Luis Bodriguez Azofeifa, por herencia de su finada madre Rosa Azofeifa, y la otra por compra hecha por el mismo Rodríguez á su esposa Manuela Bolaños, durante su sociedad conyngal, á los señores Diego Bolaños y Antonio Sánchez. El otro lote de la finca general dichs; está inscrito por separado en nombre de las señoras Timotea, Teodora y Tomasa Rodríguez á quienes boy pertenece constituyendo la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de He-Habiéndose decretado en la referida soli- redia, bajo el número nueve mil novecientos veinte, en parte, siendo la otra de propiedad de don José Antonio Rodríguez Bolaños. Una yunta de bueyes valorada en cien pesos. Estos bienes pertenecen á la mortaoria de don Luis Rodriguez y Azofeifa y se venden á solicitud de partes para el pago de costas, honorarios de Albacea y valor del quinto, con excepción del legado de don José Antonio Rodríguez y de sus hermanas Timotea, Teodora y Tomasa Rodríguez. Quien quisiera hacer propoesta, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

noventa.

L. ARCE CHACON.

Andrés Brenes V., Srio.

LUIS ARCE CHACÓN, Alcalde unico constitucional del cantón de Santo Domingo de Here-

Cito y emplazo con noventa días de término, que deben contarse desde el diez de Mayo anterior, en que se publicó el primer edicto, á todos los interesados, berederos, legatarios ó acreedores en el juicio de sucesión de don Bernardino Villalobos González, que fué mayor de cincuenta años, casado, agricultor y de este ve indario, para que ocurran á hacer valer sus derechos, con apercibimiento de que, si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía única constitucional.—Santo Domingo de Heredia, á diez de Junio de mil ochocientos noventa.

L. ARCE CHACÓN.

Andrés Brenes V., Srio.

Con noventa días de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Juana González Ruíz, que fué de cincuenta años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término dicho se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican. El senor Juan Bolanos Villalobos, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y de este vecindario, tomó posesión del cargo de albacea testamentario, á las nueve de la mañana del reintisiete de Febrero último, previo el juramento de ley.

Alcaldía única del cantón de Santo Domingo. 1º de Abril de 1890. Esta es segnada citación.

ELÍAS R. BOLAÑOS.

Andrés Brenes V., Srio.

ALBINO VILLALOBOS BARQUERO, Juez Ci-Juzgado Civil en primera Instancia de la vil en primera instancia de la Provincia de He-

> A todos los interesados en la mortuoria del señor Isidro Miranda Vargas, hace saber: que por auto dictado en esta fecha se han señalado las doce del miércoles diez y ocho del presente mes para que tenga lugar en esta oncina una junta general con el objeto de nombrar albacea propietario y suplente.

Juzgado civil en la instancia de Heredia-

ALBINO VILLALOBOS

Eustag no Perez.

Provincia de Alajuela.

A las doce del dia siere del mes de Junio próximo, en el portón principal del Palacio municipal de esta cindad, se venderá en pública subasta, y al mejor postor, el lote mimero diez y nueve constante de cuarenta y dos hectáreas, setenta y ocho áreas, veintitrés centiáreas, cincuenta y nueve decimetros cinquenta y dos centimetros y treinta y dos milímetros cuadrados. Es parte de la finça inscrita en nombre de la Municipalidad de este cantón central, en el Registro de la Propiedad, Occidental, tomo cincuenta y siere, folio doscientos treinta y dos, finca número tres mil seiscientos diez y ocho. asiento dos, que es terreno conocido con el nombre de "Fraijanes", simado en el barrio de San Pedro, correspondiente al de la Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; y lindante: Norte, con el lote número veinte de la sección primera de la legua de Fraijanes: Sur, quebrada de Chaves en medio, con los lotes números once y doce de la misma primera sección de la legua de Fraijanes: Este, terreno de la ensenanza pública perteneciente al Municipio de este cantón central; y Oeste, con los lote: números diez y siete y diez y ocho de la primera sección de la legua de Fraijanes, camino del Roble en medio. Pertenece este lote á la primera sección de la legua de Fraijanes referida; está valorado á razón de seis pesos las sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas 7 noventa y seis decimetros cuadrados, y se vende en virtud de acuerdo del Municipio de este cantón, y en observancia del decreto de doce de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, permitiendo utilizar al rematario, de las aguas de la quebrada de Chaves, para establecer cualquiera maquina. ria, y bajo las condiciones signientes: El re-Alcaldia única Constitucional del cantón matario debe pagar al contado los gastos de de Santo Domingo de Heredia, á las doce medida, los de la publicación de este cartel del día nueve de Junio de mil ochocientos y los derechos de la escritura de venta: el mismo pagará el valor del lote rematado á cinco años de plazo y por quintas partes, siempre que la cantidad no pase de quinientos pesos, y á diez años de plazo y por décimas partes si excede de esa cantidad, pagando en ambos casos el interés del seis por ciento anual, hipotecando el lote rematado: en la inteligencia de que si el rematario deja de pagar á su debido tiempo el capital ó intereses, por el mismo hecho queda al Municipio el derecho de rescindir este contrato y á su favor todas las cantidades que se hubiesen satisfecho con anterioridad y responsable además á los daños y perjuicios ocasionados; en igual pena queda incurso el rematario que después de inscrita la escritura en el Registro de la Propiedad no la devuelya á este Juzgado, tan luego como la perciba; pero quedará libre de hipoteca siempre que dé fianza abonada.

Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de primera instancia de Alajnela. 9 de Junio de 1890.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora, Srio-

3--1.

Con el término de noventa días cito y emplazo à quienes tengan interés en la mortuoria de los cónyuges Nicolás González y Felipa Fuentes y Solera, que fueron mayores de edad y vecinos del barrio de San Rafael de esta ciudad, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer.—Este edicto se publicó por primera vez con fecha 24 de Abril último en el Diario Oficial nº 95.

Alcaldía segunda,—Alajuela, 6 de Junio de 1890.

C. GUERRA.

Luz González,

REGIMEN MUNICIPAL

Gobernación de la Provincia de San José.

AVISO.

Por licencia concedida al Dr. don Nazario Toledo. Médico del Pueblo de esta Provincia, para separarse de su destino durante los días doce y trece de este mes, esta Gobernación ha tenido á bien nombrar al Dr. den Emilio Echeverría para que lo sustituya.

Junio 11 de 1890.

Jux. Acuilar.

AVISO.

De conformidad con el artículo 7º de la Ley nº 11 de 8 de Junio de 1888 se avisa á los dueños de establecimientos de industria y comercio, lo mismo que á las personas obligadas á satisfa- rias, desconocida. cer impuestos de alumbrado y cañería: que dentro la primera quincena de Julio próximo, deben ocurrir á esta oficina á pagar unos y otros, en la inteligencia, de que si no lo verificaren, quedarán sujetos á las penas que establece la ley.

Gobernación de la Provincia de Heredia. 9 de Junio de 1890.

POLICARPO TREJOS.

Agencia Principal de Policía

4. v. 1.

Con el fin de poner término á los boada, desconocida. muchos abusos introducidos en el servicio de carruajes y carros en esta ciudad, se previene á todos los empresarios del ramo, que de esta fecha al quince del presente mes, deben presentar en esta oficina las tarifas bien detalladas de sus respectivas empresas, y que el día quince citado deben desconocido. comparecer todos ante la misma Agencia, acompañando las listas de sus respectivos sirvientes, que deben ser Mora, desconocida. matriculados, para el mejor servicio público, en asunto que demanda la vigilancia de la Policía.

Los contraventores á esta orden quedarán incursos en la multa de diez jal, no se encontró. pesos, sin perjuicio de otras medidas para exigirles el cumplimiento de la

Agencia principal de Policía—San José, 4 de Junio de 1890,

> Manuel V. Zeledón.' 6. v. 3.

ANUNCIOS

BIBLIOTECA PUBLICA DE ALAJUELA.

Desde el jueves 12 de los co- jal, desconocido. rrientes, de 11 a. m. á 3 p. m. y de 5 á 8 p. m. en los días festivos, y de 5 á 10 p. m. en los demás días, se abrirá nuevamente al servicio público la Biblioteca de Alajuela.

Dirección de las Bibliotecas Públicas.—San José, 10 de Junio de 1890.

M. Obegón L.

δ v. I.

PROGRAMA

de las piesas que ejecutarán las Bandas militares de la Capital en la serenata de hoy, en el Parque de Morazán.

1ª—"Colonel." Polka por Hervé. 2ª-"Las Damas de Piqué," obertura por Suppe.

3ª-"Una fiesta á bordo," Fantasía por Heymans. 43-"Larmes et Sourires." Vals por Sa-

Dirección de Bandas de San José. 12 de Junio de 1890.

MATEO F. FOURNIER.

RECAREDO DOBLES,

Abogado y Notario Público.

Heredia, calle de la "Plaza Heredia, 29 de Mayo de 1890.

Nueva", número 24.—

Inspección Provincial de Escuelas.

Heredia, 29 de Mayo de 1890.

TELEGRAMAS

rezagados en el mes de Mayo de 1890.

De Puntarenas para San José, Ramon Rivas, desconocido.

De San Ramón para San José, María A-De Cartago para San José, Baltasara Gam-

boa, desconocida. De Atenas para San José, Vicenta Acevedo. desconocida.

De Santa Ana para San José, Pedro Zelava. no se encontró.

no se encontró-

Del Naranjo para San José, Félix Martínez, desconocido. De San Ramón para San José, Juana Pi-

cado, desconocida. De Puntarenas para San José, Ponciano

Mora, desconocido. De San José para Alajuela, Santana Araya, desconocido.

De Nandaime para Alajuela, Miguel Fonseca, desconocido. De San Miguel para Alajnela, Felipa Ta-

De León para Alajuela, Florencio Solís, desconocido.

De Heredia para Alajuela, Samuel Avendaño, desconocido. De Heredia para Alajuela, Franco. Hernán-

dez, desconocido. De Santo Domingo para Alajuela, Teófilo Soto, desconocido.

De Limón para Alajuela, Tomás Cabrera, De Cañas para Alajnela, Lorenzo Villalo-

bos, desconocido. De San Ramón para Alajuela, Gertrudis

De Atenas para Alajuela, A. Ovares, desconocido.

De Alajuela para Naranjo, L. Moncada, desconocido.

De Alajuela para Esparta, Manuel Carva-De Atenas para Esparta, Juan M. Solera,

no se encontró. De San Mateo para Esparta, Rafael Brenes, no se encontró.

De San José para Esparta, Pedro Espinosa, no se encontró-De San José para Esparta, Franco. A. Du- clase.

rini, no se encontró. De San José para Esparta, M. Solano, no

De San José para Cartago, Franco. Sandí R., no se encontró.

De San Antonio para Cartago, Lino Fernández, no se encontró.

De San José para Cartago, Antonio Figueroa, no se encontró.

De San José para Cartago, Esperanza Rodríguez, no se encontró. De Santa Ana para Cartago, Andrés Mora-

les, se ausentó. De Alajuela para San José, Manuel Jirado, se ansentó. De Alajuela para San José, Rafael Carva-

De Escasú para San José, Cristóbal Rome-

De Cartago para Juan Viñas, José M. Bonilla, ausentose. De San José para Juan Viñas, José Du-

ran, ausentose. De Barba para Juan Viñas, José Montero,

Dirección General de Telégrafos.—San José, 9 de Junio de 1890.

> F. Boza, Srio.

Escuela nocturna de Adultos

CIUDAD DE HEREDIA.

Se pone en conocimiento del público que la matrícula de esta escuela queda abierta de esta fecha en adelante, de 6 á 7 p. m., en la Dirección de la escuela graduada de varones, todos los días lectivos.

Para la admisión se necesita: tener quince años cumplidos, someterse á la disciplina escolar y observar buena conduc-

Un aviso especial señalará el día y hora en que las ciases deben comengar.

MANUEL BENAVIDES.

Ferrocarril de Costa Rica.

TRENES DE CARGA.

De Cartago para San José, Juan Gómez, Desde el Miércoles 14 del corriente habrá los si guientes cambios en el itinerario de los

TRENES DE CARGA.

Para las Provincias

Saldrá de San José para Todos los días me-Alajuela y Cartago y demás nos los Domingos. á las 6.45 A. M.

Para San José.

Saldrá de Alajuela y Carta-go para San José y demás Todos los días me-nos los Domingos. \(\frac{\pi}{2} \) las 9.— A. M.

Para Cartago.

Los SABADOS habrá un tren que saldrá de San José para Car tago á las 2.45 P. M., regresando de allá á las 4.55 P. M.

NOTA.—Los trenes de carga que hasta ahora han salido de Sa José para las Provincias á las 12.30 P. M., regresando á las 3.20 ó 3.3: P. M., respectivamente, quedan SUSPENDIDOS.

El precio para pasajeros, en los trenes de carga, es el de primera

Se recibirá carga en San José, durante el día, para ser despachada á las Provincias la mañana siguiente; y los Sábados, para Cartago, bas ta la 1 P. M.

San José, 12 de Mayo de 1890.

Minor C. Keith.

LOTERA DEL HOSPIGO NACIONAL DE LOCOS.

Sorte extraordinario para el día 15 de Junio de 1890.

en premios.

distribuídos en la forma siguiente:

	1	premio	de		\$.	4,000-00
	1	id.	de 💲	500-00	,1	500-00
	4	id.	de "	200-00	51	800-00
	5	id.	de ,,	100-00	٠,	500-00
	10	\mathbf{id}	de "	50-00	,,	500-00
	10	apróx.		20-00	35	200-00
F	50	premios	de "	20-00	"	1,000-00

81 premios.—Siete mil quinientos pesos \$ 7,500-00

La emisión consta de 10,709 billetes de \$ 1 cada uno. ..

Las aproximaciones son al número que obtenga el primer premio,

5 números antes y 5 después.

De venta en todas las agencias.

Junta de Caridad.—San José, Junio de 1890.